

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUIS CARLOS CASTAÑO GALLEGO
Demandado	COLPENSIONES y OTROS
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00415 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	EMPLAZA y REQUIERE A COLPENSIONES

En atención a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, visibles en los (archivos 17 y 18) en el que reitera que se designe curador para la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A vinculada al presente tramite, por cuanto a la fecha no ha sido posible su notificación por cuanto los correos enviados no han sido efectivos.

En efecto, se advierte el envío de la notificación electrónica a la dirección notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co el 16 de febrero de 2024, según acta de envío y entrega de Servientrega, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

En consecuencia, con miras a continuar con el decurso procesal y atendiendo lo previsto en el artículo 29 del CPT y SS., se ordena la designación de CURADOR AD LITEM para que ejerciendo como defensor de oficio para que represente a la citada **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A** en el transcurso del proceso Ordinario Laboral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, que reza: "(...) 7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*".

La carga procesal que prevé el artículo 108 del C.G.P. corre a cargo del Juzgado, de conformidad con el art. 10 de la Ley de 2022.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A**, de conformidad con lo previsto en el art. 108 del CGP y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador al profesional del derecho **ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA** con **C.C. 8.029.228** y **T.P. 175.720** del **C.S.J.**, con dirección electrónica: supensioncolombia@gmail.com

Por secretaría entéresele a la curadora designada de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

TERCERO: Teniendo en cuenta que a la fecha COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 22 de febrero del año que avanza (archivo 15), se le requiere nuevamente en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d45f75159014e65c91a78b40623bda6cedfa712da41745db22de5ae542a950**

Documento generado en 14/03/2024 02:59:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>